



MIEMBRO DE LA BVRD

21 de mayo del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos con la sociedad Lear Investments, S.A., en fecha veintiuno (21) de mayo del año en curso, relativo a créditos que tiene esta última frente a Edenorte Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

Marta Patricia
Betances Marrero

Firmado digitalmente por Marta
Patricia Betances Marrero
Fecha: 2019.05.22 10:13:48 -04'00'

Marta Patricia Betances Marrero

Primer Vicepresidente

T: 809.807.2000 | 829.956.1341, Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6
Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana • RNC: 1-30-38912-8 • RM: 51137SD

www.unitedcapitaldr.com | [@unitedcapitaldr](https://twitter.com/unitedcapitaldr)



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

De una parte, **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. SIVPB-017, con su domicilio social y establecimiento principal en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6, Paintini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Santiago Navio Lorence, español, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad No. 402-2663278-0 y del pasaporte español No. XDC153257, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante será denominada como "**UC**", "**LA CESIONARIA**", o por su denominación social completa, indistintamente; y

LEAR INVESTMENTS, S.A., una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Mercantil No. 117064SD y el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-29583-5, con domicilio en la Avenida Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Joaquín Manuel Vela Patxot, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1138969-8, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante será denominada como "**LEAR**", "**LA CEDENTE**", o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA CEDENTE es una empresa generadora de electricidad que opera de manera legal en el Sistema Electrónico Nacional Interconectado (SENI) de República Dominicana, vendiendo energía y potencia a los Agentes del Mercado Eléctrico.

POR CUANTO: Con motivo de sus operaciones normales de venta de energía y potencia en el llamado "Mercado Spot", LA CEDENTE se convierte en acreedora de Edenorte Dominicana, S.A. ("EDENORTE") y la Empresa de Distribución de Electricidad del Este, S.A. ("EDEESTE", conjuntamente con EDENORTE, las "Deudoras Cedidas") generando facturas que resultan de las operaciones transadas bajo el control del Organismo Coordinador del SENI (OC-SENI).

POR CUANTO: LA CEDENTE mantiene cuentas por cobrar con: (i) EDENORTE en virtud de: la factura FAC00000277 emitida por LA CEDENTE a EDENORTE en fecha 20 de mayo del 2019, cuyo monto original asciende a la suma de Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Doce Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP 63,382,912.00) (la "Factura EDENORTE"), la cual figura como Anexo I del presente Contrato y forma parte integral del mismo, y de la cual queda a la fecha un balance neto pendiente de pago ascendente a la suma de Sesenta y Tres Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP 63,373,558.00) (el "Balance Pendiente EDENORTE"); (ii) EDEESTE en virtud de: la factura FAC0000276 emitida por LA CEDENTE a EDEESTE en fecha 20 de mayo del 2019, cuyo monto original asciende a la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones Ochocientos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP 162,810,851.00) (la "Factura EDEESTE", y conjuntamente con la Factura EDENORTE, las "Facturas"), la cual figura como Anexo II del presente Contrato y forma parte integral del mismo, y de la cual queda a la fecha un balance neto pendiente de pago ascendente a la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones Ochocientos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con 00/10 (DOP 162,810,851.00) (el "Balance Pendiente EDEESTE", y conjuntamente con el Balance Pendiente EDENORTE, el "Crédito Cedido").

POR CUANTO: LA CESIONARIA tiene a intención de adquirir y LA CEDENTE tiene la intención de ceder, las Facturas, así como sus intereses y demás accesorios (el "Crédito Cedido"), conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
- b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
- c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
- d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
- e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
- f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
- g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.
- h) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- i) Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- j) La referencia a alguna de las Partes incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, sujeto al cumplimiento del pago establecido en el Artículo Cuatro, LA CEDENTE cede y transfiere, desde ahora, y para siempre, las Facturas y demás derechos representados por las mismas, cuyos montos en conjunto ascienden a la suma total de Doscientos Veintiséis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres con 00/100 (DOP 226,193,763.00) así como los intereses generados a partir de la fecha del Presente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Artículo 355 del Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de la República Dominicana (el "Reglamento"), y sus accesorios, que posee frente a las Deudoras Cedidas, con todas las consecuencias legales, en favor de LA CESIONARIA, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

PÁRRAFO I: El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas:

Deudora Cedida	EDEESTE
Factura No.	FAC00000276
Monto de la Factura	DOP 162,810,851.00
Monto Cedido a Cesionario / Cancelado	DOP 162,810,851.00
Fecha de la Factura	20/05/2019
Fecha de Vencimiento de Factura	21/05/2019



Tasa de Interés	Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana + 18%
Rendimiento	A la par - 31.386%
Intereses Corridos	DOP 0.00
Total a Pagar por Monto Cedido	DOP 162,810,851.00
Moneda de Liquidación	USD
Tasa de Cambio	DOP 50.74 x 1 USD
Monto Neto a Transferir en Moneda de Liquidación	USD 3,208,727.85
Cedente	Lear Investment
Cesionario	UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.

Deudora Cedida	EDENORTE
Factura No.	FAC00000277
Monto de la Factura	DOP 63,382,912.00
Monto Cedido a Cesionario	DOP 63,373,558.00
Fecha de la Factura	20/05/2019
Fecha de Vencimiento de Factura	21/05/2019
Tasa de Interés	Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana + 18%
Rendimiento	A la par - 31.386%
Intereses Corridos	DOP 0.00
Total a Pagar por Monto Cedido	DOP 63,373,558.00
Moneda de Liquidación	USD
Tasa de Cambio	DOP 50.74 x 1 USD
Monto Neto a Transferir en Moneda de Liquidación	USD 1,248,986.16
Cedente	Lear Investment
Cesionario	UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.

PÁRRAFO II: Al momento de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entrega en manos de LA CESIONARIA las Facturas, la cuales justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo I y II.

PÁRRAFO III: En relación a los intereses, las Facturas no tienen intereses corridos.

PÁRRAFO IV: La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos antes descritos, incluyendo los derechos económicos de LA CEDENTE en virtud de las Facturas, así como los derivados de las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (la "Ley General de Electricidad") y el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de la República Dominicana (el "Reglamento"), incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Artículo 355 y siguientes del Reglamento, así como los derechos de crédito.

ARTÍCULO TERCERO (3): CRÉDITO CEDIDO. LA CEDENTE declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente Contrato. En tal virtud, LA CEDENTE declara que, por medio de la suscripción del presente Contrato, se compromete formalmente frente a LA CESIONARIA a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por LA CESIONARIA o por las Deudoras Cedidas, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

PÁRRAFO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CEDENTE o en caso de que surgiera cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, respecto a los derechos de propiedad de LA CEDENTE sobre el Crédito Cedido, y su capacidad para ceder el mismo, por parte de terceros, LA CEDENTE se compromete y asume la obligación de realizar todos los trámites, gestiones y procesos razonablemente necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de LA CESIONARIA, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN. Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato equivale al monto de Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve Pesos con 00/100 (DOP 226,184,409.00) suma que será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, que calculados a la tasa pactada entre las partes de 50.74 Pesos Dominicanos por 1 Dólar de Estados Unidos de América, asciende a un monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con 01/100 (USD 4,457,714.01) a la firma del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo II del Artículo Segundo.

PÁRRAFO II: Las Partes declaran y reconocen que la cesión del Crédito Cedido no quedará perfeccionada hasta tanto LA CESIONARIA efectúe el pago del Precio de la Cesión a favor de LA CEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. El pago será realizado conforme a las instrucciones impartidas por LA CEDENTE.

ARTÍCULO QUINTO (5): NO DEDUCCIONES. Es acordado entre las Partes que las sumas y obligaciones de pago asumidas en virtud del presente documento son libre de todo tipo de impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención, por lo que cada Parte se compromete a realizar el pago de las sumas adeudadas de manera íntegra, debiendo asumir el costo de cualquier impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención aplicable al pago que le corresponda realizar al amparo de este Contrato y la cesión contemplada en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO (6): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, LA CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de LA CEDENTE con respecto al Crédito Cedido objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: PAGOS REALIZADOS POR ERROR EN MANOS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos de las Deudoras Cedidas a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a entregar en manos de LA CESIONARIA en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA otorga a favor de LA CEDENTE las siguientes representaciones y garantías:

- a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.
- b) Está debidamente autorizada para operar en la República Dominicana por la Superintendencia del Mercado de Valores y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.
- c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.
- d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos y condiciones. Las personas físicas que representan a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO (8): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE otorga a favor de LA CESIONARIA las siguientes representaciones y garantías:

- a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.
- b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.
- c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.
- d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos y condiciones. La persona física que representa a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentra debidamente facultada para la negociación y suscripción del mismo.
- e) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a LA CESIONARIA.

PÁRRAFO I: Cada Parte se compromete a mantener libre e indemne a la otra Parte por cualquier reclamo, perjuicio, daño, gasto, entre otros, de cualquier naturaleza que resultare de las obligaciones, o por el incumplimiento de las mismas, que son asumidas por cada una de ellas bajo el presente Contrato, así como por la falsedad o inexactitud de las representaciones y garantías que son otorgadas por cada Parte, a favor de la otra Parte por medio del presente Contrato.

PÁRRAFO II: LA CEDENTE reconoce que LA CESIONARIA no asumirá o aceptará pagar, cumplir o descargar ninguna deuda, obligación o responsabilidad de LA CEDENTE relacionados con o surgiendo del manejo del negocio de LA CEDENTE o por alguna otra causa, que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y, de forma especial, no asume ningún impuesto que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y que pueda recaer sobre LA CEDENTE en razón a la cesión del Crédito Cedido objeto de este Contrato.



ARTÍCULO NOVENO (9): CONDICIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La Partes declaran y reconocen que, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, la cesión de Crédito Cedido objeto del presente Contrato está sujeta a lo siguiente:

- i. Que LA CEDENTE entregue a LA CESIONARIA los siguientes documentos:
 - 1. Las Facturas.
- ii. Que LA CESIONARIA:
 - 1. Haya pagado a LA CEDENTE el Precio de la Cesión conforme se detalla en el Artículo Cuarto;
 - 2. Entregue a LA CEDENTE copia de las resoluciones otorgadas por el órgano corporativo de LA CEDENTE, autorizando la suscripción del presente Contrato, y cualquier otro documento relacionado al mismo, y facultando a las personas que firman en representación de LA CEDENTE a suscribir el presente Contrato, y cualquier documento relacionado al mismo.

PÁRRAFO I: A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, LA CESIONARIA se compromete a notificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del cumplimiento de las condiciones establecida en el numeral "ii." de la parte *in fine* del presente Artículo, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, a las Deudoras Cedidas, la cesión acordada en este documento y satisfacer las condiciones establecidas en el presente Contrato. Al respecto, LA CEDENTE asume su compromiso frente a LA CESIONARIA de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE deberá obtener, cumplir con los términos de y realizar todo lo que sea necesario a los fines de mantener en vigencia y efecto, todas las autorizaciones y/o consentimientos requeridos por las leyes de la República Dominicana, a los fines de permitir su legal ejecución y cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato y asegurar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad de evidencia en la República Dominicana de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): CLÁUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea esta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de crédito convenida entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): COLABORACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Avenida Lope de Vega No.29 Torre Novo Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana.
Persona Contacto: Joaquín Manuel Vela Patxot
Correo electrónico: jvela@lear.com.do

LA CESIONARIA

Dirección: Calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6, Paintini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Persona Contacto: Santiago Navio Lorence
Correo Electrónico: snavio@unitedcapitaldr.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN. El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad a las Deudoras Cedidas, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo



de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo, constituye un derecho de las Partes sin ningún tipo de limitación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CESIÓN.

19.1 LA CEDENTE declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA CESIONARIA.

19.2. LA CESIONARIA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA CEDENTE.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA CESIONARIA:
UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.



SANTIAGO NAVIO LORENCE

POR LA CEDENTE
LEAR INVESTMENTS, S.A.



JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 801; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores SANTIAGO NAVIO LORENCE y JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público



ANEXO I
FAC00000277



RNC.131295835
Av. Lope de Vega No. 29
Torre Novocentro, Piso 16
Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-563-8182

Factura de crédito fiscal
NCF B0100000250
Valida hasta: 31/12/2019

Factura	FAC00000277
Fecha	5/20/2019

Facturar a: 101821256

EDENORTE
Ave. Juan Pablo Duarte No.74, Santiago de los Caballeros

RNC 101821256

Enviar a:

EDENORTE
Ave. Juan Pablo Duarte No.74, Santiago de los Caballeros

El total facturado se corresponde con los valores aprobados por el Consejo de Coordinación del OC-SENI en la resolución OC 40-2019 según Transacciones Económicas de abril 2019, la cual anexamos.

Tipo de venta	Método de envío	Fecha vencimiento	Moneda	No. Maestro
SPOT	ENTREGA LOCAL	5/21/2019	RD PESO	298
Cantidad	Descripción		Precio Unit	Precio total
1	ENERGIA		\$48,162,053.00	\$48,162,053.00
1	POTENCIA		\$10,985,870.00	\$10,985,870.00
1	TRANSFERENCIA DC		\$4,235,189.00	\$4,235,189.00
			Subtotal	\$63,382,912.00
			Descuento	\$0.00
			Impuesto	\$0.00
			Total RD\$	\$63,382,912.00

Preparado por
Imprenta autorizada sistema

Aprobado por

original: cliente
copia: vendedor

ANEXO II
FAC00000276



RNC.131295835
Av. Lope de Vega No.29
Torre Novocentro, Piso 16
Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-563-8182

Factura de crédito fiscal
NCF B0100000249
Valida hasta: 31/12/2019

Factura	FAC00000276
Fecha	5/20/2019

Facturar a: 101820217

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este
Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretera Mella, Plaza Meg

RNC 101820217

Enviar a:

EDEESTE
Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretera Mella, Plaza Megacien

El total facturado se corresponde con los valores aprobados por el Consejo de Coordinación del OC-SENI en la resolución OC 40-2019 según Transacciones Económicas de abril 2019, la cual anexamos.

Tipo de venta	Método de envío	Fecha vencimiento	Moneda	No. Maestro
SPOT	ENTREGA LOCAL	5/21/2019	RD PESO	297
Cantidad	Descripción	Precio Unit	Precio total	
1	ENERGIA	\$140,725,656.00	\$140,725,656.00	
1	POTENCIA	\$15,838,590.00	\$15,838,590.00	
1	TRANSFERENCIA DC	\$6,246,605.00	\$6,246,605.00	
		Subtotal	\$162,810,851.00	
		Descuento	\$0.00	
		Impuesto	\$0.00	
		Total RDS	\$162,810,851.00	

Preparado por
Imprenta autorizada sistema

Aprobado por

original: cliente
copiar: vendedor